

DECRETO n.º 213 de 16 de enero, designando el 2 de febrero para una funcion religiosa celebrada en accion de gracias por el restablecimiento de la paz entre Nicaragua y Costa-Rica.

El Diputado Presidente de la Republica de Nicaragua à sus habitantes

En uso de las facultades que le confiere el decreto legislativo de 14 del presente, en que se previene haya una funcion religiosa en accion de gracias al Todo Poderoso por el restablecimiento de la paz,

Decreta:

Art. 1.º Queda designado el 2 de febrero próximo para los efectos del decreto de 14 del corriente ya citado.

Art. 2.º El Sr. Vicario Capitular y el Gobierno del Obispado dispondrán lo conveniente à fin de que en el dia señalado en el art. anterior, tenga lugar en la Santa Iglesia Catedral ó Insigne Basílica, una misa solemne en accion de gracias al *Todo Poderoso* por el restablecimiento de la paz, procurando que asistan las dignidades Eclesiásticas y el Venerable Clero.

Art. 3.º Los Sres. Curas dispondrán que la misa solemne tenga lugar en el mismo dia en sus respectivas parroquias.

Art. 4.º Todas las autoridades y empleados civiles, militares y de hacienda, prestarán su asistencia à la misa solemne en los pueblos en que residan.

Art. 5.º Los Prefectos, Subprefectos, Alcaldes 1^{os} y únicos de los pueblos de la República, y los Gobernadores militares y Comandantes de plaza, dispondrán que en sus respectivas jurisdicciones haya las mejores demostraciones de regocijo publico el dia de la funcion religiosa, poniéndose de acuerdo las autoridades donde hubiere mas de una.

Art. 6.º Los gastos que ocasionen los regocijos públicos, saldrán, en esta capital, de la Tesorería, y en los demas pueblos, de los fondos municipales respectivos, tomándose de los almacenes nacionales la pólvora que se invierta en las salvas que dispongan las autoridades militares.

Art. 7.º Los Prefectos en las cabeceras de departamento, los Subprefectos en el lugar de su residencia, y los Alcaldes 1^{os} ó únicos constitucionales en sus respectivos pueblos, son encargados, bajo su mas estrecha responsabilidad, de vigilar por el cumplimiento del presente decreto.

Art. 8. ° Comuníquese à quienes corresponde.—Dado en Managua, à 16 de enero de 1858.—Agustin Avilez.